

# Reglamento para la expedición de la tarjeta profesional de la construcción para el sector del metal a las personas acogidas al régimen especial de trabajadores autónomos

## **Artículo 1.- Beneficiarios.**

Podrán solicitar la Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal quienes se encuentren en alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos, realicen actividades incluidas en el art. 44.1 del Acuerdo Estatal del Sector del Metal y trabajan en obras de construcción.

En todo caso, será requisito imprescindible para la obtención de la Tarjeta haber recibido como mínimo la formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

## **Artículo 2.- Solicitud.**

La Tarjeta podrá solicitarse por el beneficiario, en una delegación territorial de la FMF, donde el trabajador autónomo haya recibido la formación correspondiente, donde el trabajador autónomo vaya a desempeñar su actividad o en las entidades con las que la FMF haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

En ausencia de delegación territorial de la FMF, el expediente de solicitud podrá ser presentado directamente, o a través de las organizaciones miembros de la FMF, ante la sede estatal de la misma.

## **Artículo 3.- Documentación.**

1. La solicitud deberá realizarse utilizando el modelo que figura en el anexo del presente reglamento.
2. A la solicitud habrán de acompañarse obligatoriamente, los siguientes documentos:
  - a) Una fotografía tamaño carnet.
  - b) Una fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del solicitante.
  - c) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones sociales emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a la solicitud.
  - d) Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los noventa días inmediatamente anteriores a la solicitud.
  - e) Certificación comprensiva, expedida por la Administración Tributaria que en cada caso corresponda -dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud-, de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Asimismo, con carácter obligatorio, deberá aportarse original o fotocopia compulsada del diploma o certificado que acredite que el solicitante ha recibido al menos la formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, expedido por la FMF o por una entidad homologada según lo establecido en dicho Acuerdo.
4. Con carácter opcional podrán aportarse los siguientes documentos:
  - a) Original o fotocopia compulsada de certificados académicos expedidos por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, las Comunidades Autónomas o cualquier otro organismo o entidad legalmente habilitados.
  - b) Fotocopia de diplomas o certificados académicos expedidos por la FMF.
  - c) Certificados relativos a reconocimientos médicos expedidos por la entidad que los realizó.

#### **Artículo 4.- Resolución.**

El expediente de solicitud y tramitación de la Tarjeta lo resolverá la delegación territorial de la FMF correspondiente al lugar donde el trabajador autónomo haya recibido la formación o donde vaya a desempeñar su actividad, debiendo ésta enviarlo a la sede estatal de la FMF para su coordinación, control y expedición posterior, en su caso, de la misma.

En ausencia de delegación territorial, el expediente se resolverá directamente en la sede estatal de la FMF.

La resolución del expediente y la entrega de la Tarjeta al solicitante debe efectuarse en el plazo que determine la FMF.

Frente a la resolución denegatoria del expediente cabrá reclamación ante la FMF, o ante la delegación territorial correspondiente, en el plazo de quince días desde su notificación.

#### **Artículo 5.- Caducidad.**

La Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal caducará a los cinco años de su emisión. Transcurrido dicho plazo, el titular podrá renovar su tarjeta por el mismo procedimiento que la solicitud inicial, debiendo el titular aportar, al menos, la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 3.

## **Artículo 6.- Derecho del titular.**

En todo caso, el titular de la Tarjeta tendrá derecho a acceder a los datos que figuren en su expediente y a obtener certificaciones relativas a los mismos, bien solicitándolo a la FMF o a través del sistema informático que será accesible a través de Internet mediante clave personal.

Asimismo, tendrá derecho a solicitar la modificación, rectificación o actualización de los datos que figuren en su expediente aportando, en su caso, la oportuna documentación acreditativa.

## **Artículo 7.- Obligaciones del titular.**

El titular de la Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal estará obligado a:

- a) Abonar a la FMF el precio aprobado por su Patronato correspondiente a la expedición o renovación de la Tarjeta.
- b) Conservar la Tarjeta en perfecto estado.
- c) Comunicar a la FMF las posibles modificaciones de los datos relevantes que figuren en su expediente.
- d) Comunicar a la FMF, en su caso, el robo o extravío de la Tarjeta.